



COLEGIO DE CONTADORES DE BOLIVIA

REGLAMENTO DEL ESTATUTO ORGANICO

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y NORMAS**

ARTÍCULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

- I. El presente Reglamento Interno tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la correcta aplicación y cumplimiento del Estatuto Orgánico del Colegio de Contadores de Bolivia, dando cumplimiento al Art. 60 del Código Civil, concordante con el Art. 2º del Estatuto Orgánico. Personalidad Jurídica aprobada mediante Resolución Suprema No. 208283 del 25 de octubre de 1990 y protocolizada según instrumento notarial 1167196 de la Prefectura de Cochabamba del Estatuto modificado en el XXIV Congreso Extraordinario realizado en la ciudad de Santa Cruz del 6 al 8 de Junio de 1996 y Congreso Extraordinario realizado en la ciudad de Cobija los días 9 y 10 de julio de 1999. De igual manera la Resolución Administrativa 196 / 2006 emitida por la Prefectura del Departamento de Santa Cruz de fecha 05 de julio de 2006, referido a la Modificación y Actualización del Estatuto Orgánico del Colegio de Contadores de Bolivia.

ARTÍCULO 2º.- ADECUACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES

- I. De acuerdo al Art. 32 del Estatuto Orgánico todos los Colegios Departamentales y Provinciales deben adecuar su organización y funcionamiento al Estatuto Orgánico y sus Reglamentos del Colegio de Contadores de Bolivia.
- II. Los Colegios que no posean Estatuto Orgánico y sus Reglamentos se regirán al Art. 31 del Estatuto Orgánico debiendo en el término no mayor a un año tener su propio Estatuto Orgánico y Reglamento respectivo. Una vez obtenidos estos documentos deberán remitir copia simple al Colegio de Contadores de Bolivia.

**CAPITULO II
DE LA AFILIACION**

ARTÍCULO 3º.- AFILIACIÓN DE COLEGIOS

- I. Los Colegios Departamentales y Provinciales deberán necesariamente contar con un mínimo de veinte (20) afiliados para su existencia y vigencia en el Colegio de Contadores de Bolivia y de esta manera dar legalidad a su participación dentro de la Estructura Orgánica del Colegio de Contadores de Bolivia.

ARTÍCULO 4º.- AFILIACIÓN DE PROFESIONALES

- I. Podrán afiliarse para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional
 1. Contadores
 2. Contadores Generales
 3. Licenciados en Auditoría
 4. Licenciados en Contaduría Pública
 5. Empresas de Consultoría del área contable y de auditoría
- II. La afiliación al Colegio de Contadores de Bolivia, debe canalizarse a través del respectivo Colegio Departamental o Provincial y deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo



Nacional de Registro (CONARE) detallados en su Reglamento Específico, además de los requisitos exigidos por la Ley N° 3911, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento

ARTÍCULO 5°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

- I. Desde el momento en que un Colegio Departamental y/o Provincial esté inscrito y registrado en el Colegio de Contadores de Bolivia, adquiere todos los derechos y obligaciones contenidas en el Capítulo V del Estatuto Orgánico, siendo indispensable para gozar de los mismos, estar al día en todas sus obligaciones de aportes para con el Colegio de Contadores de Bolivia como ser:
 1. Aportes ordinarios de acuerdo al número de afiliados inscritos y activos, previa verificación por el Secretario de Finanzas del D.E.N.
 2. Aportes extraordinarios, que fuesen creados y aprobados por los Congresos Nacionales (Ordinarios y/o Extraordinarios).

CAPITULO III CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 6°.- NORMAS FORMALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE CONGRESOS NACIONALES

- I. Según el Art. 20 del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Debates del Colegio de Contadores de Bolivia, los Congresos Nacionales para su desarrollo deberán tomar en cuenta lo siguiente:
 1. Quórum.- Estará constituido por los delegados titulares acreditados por los colegios participantes, estos delegados deberán constituir la mitad más uno de la cantidad global de delegados titulares a nivel nacional. Este dato lo proporcionará el CONARE
 2. Comisión de Poderes.-
 - a) En los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, en la sesión preparatoria presidida por el Directorio Ejecutivo Nacional (DEN), se elegirá la Comisión de Poderes, compuesta por los Presidentes de los Colegios participantes o un representante titular legalmente acreditado en forma escrita, quienes elegirán una Directiva conformada por un Presidente, un Secretario General, un Secretario Relator y Vocales.
 - b) Esta comisión será posesionada por el presidente del DEN o el representante del DEN que haya asistido al Congreso.
 - c) Esta comisión luego de un cuarto intermedio, presentará al Congreso un informe en el cual habilitará y acreditará a los delegados titulares y adscritos.
 - d) Esta comisión luego de presentado su informe, organizará en sala la Directiva del Congreso, una vez realizada esta tarea concluirá sus funciones.
 3. Directiva del Congreso.- Estará conformada de la siguiente manera:
 - a) Un Presidente
 - b) Un Vicepresidente
 - c) Un Secretario General
 - d) Dos Secretarios de Actas
 - e) Un Relator.
 4. La Presidencia del Congreso Nacional Ordinario corresponderá al presidente del D.E.N. y la de los Congresos Extraordinarios al Presidente del Colegio anfitrión, los demás miembros de la directiva (en ambos casos) serán elegidos entre los delegados titulares presentes.
 5. Los Colegios Departamentales y Provinciales para su participación en los Congresos deberán estar al día con sus obligaciones económicas y estar certificadas por la Secretaría de Finanzas del Colegio de Contadores de Bolivia
 6. Todas las decisiones aprobadas en estos Congresos son de cumplimiento obligatorio. Ningún Colegio Departamental o Provincial podrá alegar desconocimiento de las mismas.



7. Las cuotas para los Congresos serán fijadas por el colegio anfitrión en coordinación con el Directorio Ejecutivo Nacional.
8. En Congresos Ordinarios y Extraordinarios se dictarán y tratarán temas técnicos mediante Seminarios Nacionales o Internacionales de acuerdo a los puntos de convocatoria.
9. Los Delegados Titulares de acuerdo al Art. 20 del Estatuto Orgánico del Colegio de Contadores de Bolivia como de los Colegios de Contadores Departamentales y Provinciales están obligados a asistir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
10. Los Delegados Titulares ante los Congresos Ordinarios y Extraordinarios están obligados a participar en todas las sesiones para lo cual se verificará el quórum. La inasistencia será sancionada con amonestación por escrita dirigida a su Colegio Departamental o Provincial. Además deberán pagar el registro de inscripción al Colegio organizador por aquellos titulares que no asistan.
11. Las consideraciones y decisiones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios se expresan mediante Resoluciones, Recomendaciones, Votos Resolutivos, Pronunciamientos, Declaraciones y Comunicación en formato establecido a cada una y con numeración correlativa al año de su emisión, señalando el origen de la misma. El Congreso deberá elaborar sus conclusiones, recomendaciones y resoluciones instruyendo al Directorio ejecutivo Nacional, Colegios Departamentales y Provinciales, su difusión y cumplimiento.
12. A la finalización del Congreso los Presidentes de los Colegios Departamentales y Provinciales y el Presidente del DEN, deberán firmar y entregar oficialmente las actas y documentos aprobados por las plenarias a la Directiva del Congreso, la misma que distribuirá toda la documentación a los Colegios Departamentales y Provinciales en un plazo improrrogable de diez días en material impreso.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 7º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL.-

I. Los deberes de los directores del Colegio de Contadores de Bolivia son:

1.- DEL PRESIDENTE:

- a) Representar al Colegio de Contadores de Bolivia en los diferentes actos departamentales, nacionales e internacionales. Para los eventos internacionales del área económica – financiera su representación será previa autorización de Congreso. Es representante nato ante instituciones públicas y privadas, y en actos jurídicos.
- b) En caso de que exista un evento internacional antes de la realización de un congreso, deberá solicitar la aprobación escrita de los presidentes, quienes por mayoría simple podrán autorizar el viaje, caso contrario el Presidente deberá devolver los recursos invertidos en un plazo no mayor a 30 días de realizado el viaje.
- c) Presidir los Congresos Ordinarios, Junta Nacional de Presidentes y las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del D.E.N.
- d) Preparar orden del día para el inciso "c".
- e) Convocar a Congresos y Junta Nacional de Presidentes, de acuerdo a Resoluciones del Directorio.
- f) Presentar al Congreso Ordinario la Memoria Anual y los Estados Financieros de la Institución.
- g) Autorizar y firmar los desembolsos de fondos conjuntamente con el Secretario de Hacienda.
- h) Firmar las actas aprobadas del Directorio del D.E.N. con el Secretario de Actas.
- i) Firmar con el Secretario General, la correspondencia de la Institución.
- j) Tomar decisiones sobre temas relacionados con la Institución y ordenar gastos extraordinarios con cargo a informe en la siguiente sesión del Directorio.



- k) Comunicar al D.E.N. cuando se encuentre impedido de cumplir sus funciones, para que los Vicepresidentes o Directores asuman el cargo por orden jerárquico de acuerdo al Estatuto Orgánico Art. 8, Párrafo II.
- l) Mientras dure su mandato quedará exento de la obligación de participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de su Colegio, salvo invitación expresa o asistencia voluntaria.
- m) Podrá apoyar iniciativas culturales y deportivas siempre y cuando no afecten al patrimonio de la institución.

2. DE LOS VICEPRESIDENTES:

- a) Asumir las funciones de la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, con todas las facultades y responsabilidades inherentes al cargo.
- b) Presidir las comisiones y ejercer las funciones de orden interno que le delegue el Directorio.

3. DEL SECRETARIO(A) GENERAL:

- a) Convocar a las reuniones con el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar y firmar la correspondencia juntamente con el Presidente, asumiendo responsabilidad solidaria.
- c) Dar lectura al Orden del Día así como a la correspondencia recibida y emitida.
- d) Hacer publicar las convocatorias a Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Junta Nacional de Presidentes.
- e) Organizar y mantener en orden los archivos de correspondencia recibida y emitida de la institución.
- f) Cumplir con las obligaciones inherentes a su cartera.
- g) Llevar el registro de control de renovación del período de Directorios de Colegios Departamentales y Provinciales.
- h) Llevar el registro y control de premios y distinciones a instituciones, colegiados y terceros.

4. DEL SECRETARIO(A) DE FINANZAS:

- a) Revisar las transacciones operativas de la institución, a través de los documentos pertinentes.
- b) Firmar con el Presidente todo comprobante, así como la documentación inherente al cargo.
- c) Supervisar la contabilidad y que la misma se encuentre al día.
- d) Presentar mensualmente al Directorio un informe sobre el movimiento económico y financiero.
- e) Organizar y conservar en forma ordenada el archivo de Tesorería, quedando el mismo bajo su directa y exclusiva responsabilidad.
- f) Velar para que todos los ingresos que perciba el Colegio sean depositados en las cuentas bancarias de la Institución, la cual serán manejadas en forma conjunta con el Presidente y en ausencia de este por los Directores autorizados.
- g) Preparar el presupuesto para ser aprobado en Congreso Extraordinario.
- h) Presentar trimestralmente la ejecución Presupuestaria al Directorio.

5.- DEL SECRETARIO(A) DE ACTAS:

- a) Elaborar actas de todas las reuniones del Directorio para ser leídas y consideradas en la próxima reunión



- b) Tener al día el Libro de Actas, debiendo registrar las actas aprobadas por el Directorio y firmadas por el Presidente y el Secretario, siendo su manejo y conservación de su exclusiva responsabilidad.
- c) Llevar el control de asistencia de las reuniones de Directorio Ordinarias o Extraordinarias, debidamente firmadas.

6.- DEL SECRETARIO(A) DE RELACIONES PÚBLICAS:

- a) Deberá encargarse de las relaciones públicas con todas las Instituciones y eventos, para el buen desenvolvimiento del Colegio de Contadores de Bolivia
- b) Hacer conocer mediante circulares las decisiones del D. E. N.

7.- SECRETARIO(A) DE DEFENSA PROFESIONAL:

- a) Conocer los casos que se presentaran sobre el ejercicio ilegal de la profesión denunciados en forma expresa, adoptando las acciones pertinentes.
- b) Elaborar la Guía Profesional actualizada en forma anual.
- c) Asumir la defensa ante las organizaciones profesionales conjuntamente con el presidente del DEN, ante instituciones públicas o privadas, cuando se presenten reclamos de los Colegios o asociados.
- d) Elevar Informe al Directorio de todos los casos que fueron de su conocimiento.
- e) Coordinar el registro de nuevos profesionales con el CONARE.

8.- SECRETARIO(A) DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

- a) Será el responsable de promover y apoyar conjuntamente con el Presidente, convenios de capacitación, actualización, desarrollo profesional y social de los colegiados, mediante la creación y funcionamiento de instrumentos necesarios a través de programas de educación profesional continuada, cursos, seminarios nacionales e internacionales, foros, conferencias, talleres, diplomados, postgrados, maestrías, doctorados, etc.

9. - SECRETARIO(A) DE CULTURA Y DEPORTE:

- a) Es el responsable de la Organización de eventos culturales y deportivos, en coordinación con el Directorio Ejecutivo Nacional y los Colegios Departamentales y Provinciales.
- b) Será responsable de lanzar las convocatorias, elaborar y hacer conocer la Reglamentación de los eventos convocados.
- c) Será el encargado de coordinar, promocionar y organizar con la sede respectiva las Jornadas Deportivas y Culturales Nacionales.

10.- DE LOS VOCALES:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el D.E.N.
- b) En caso de que alguna cartera del Directorio se encuentre acéfala, ésta será ocupada por el primer Vocal y así sucesivamente.
- c) Cuando no hayan más Vocales para conformar el Directorio según lo Estatuido, se invitará a los Colegiados más idóneos de la sede del Colegio de Contadores de Bolivia
- d) Los Vocales son miembros natos de las comisiones que el Directorio designe.

**CAPITULO V
DECISIONES DEL DEN**



ARTÍCULO 8º.- SESIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

- I. El Directorio Ejecutivo sesionará ordinariamente cada quince días, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cuantas veces sea conveniente.

ARTÍCULO 9º. - OBLIGATORIEDAD EN LA ASISTENCIA

- I. La asistencia a las reuniones ordinarias será obligatoria, pudiendo excusarse la asistencia de cualquiera de sus miembros mediante comunicación escrita o telefónica con anticipación de 24 horas o mediante acuerdo de la mayoría de los miembros del D.E.N.

ARTÍCULO 10º.- FORMA DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

- I. El quórum para el verificativo de las reuniones de Directorio Ejecutivo Nacional será la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán por simple mayoría debiendo dilucidar el Presidente cualquier decisión en caso de empate.

ARTÍCULO 11º.- SANCIONES POR INASISTENCIA

- I. La inasistencia injustificada a tres reuniones continuas y seis discontinuas de Directorio, de cualquier de sus miembros, dará lugar a su exclusión automática debiendo asumir el cargo de este Director el Primer Vocal.

ARTÍCULO 12º.- DURACIÓN DE LAS REUNIONES

- I. Las reuniones de Directorio no podrán durar más de dos horas, salvo que se tengan que tratar asuntos de suma importancia cuya resolución sea urgente e inmediata, en cuyo caso podrán prolongarse más del tiempo señalado anteriormente.

ARTÍCULO 13º.- DECISIONES EN CASO DE URGENCIA

- I. El Directorio Ampliado es el organismo que adoptará decisiones de urgencia, que no necesiten ser considerados obligatoriamente en Congreso, cuya importancia requiere de soluciones inmediatas, relacionadas con los principios y actividades del Colegio de Contadores de Bolivia y el acontecer nacional, departamental o provincial.
- II. De estas determinaciones los participantes serán corresponsables solidarios por cualquier eventualidad que pudiera resultar en desmedro de la institución.

ARTÍCULO 14º.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO AMPLIADO

- I. El Directorio Ampliado estará conformado por el Directorio Ejecutivo Nacional; Miembros del Tribunal Nacional de Ética Profesional; miembros del Tribunal de Honor y Presidentes o representantes de los Colegios Departamentales y/o Provinciales, convocados para dicho efecto, por el Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional con el Orden del Día respectivo.

CAPITULO VI FUNCIONES DE LOS CONSEJOS NACIONALES

ARTÍCULO 15º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO (CONARE)



- I. Los deberes y obligaciones del Consejo Nacional de Registro (CONARE) son los siguientes:
 1. Mantener el control de registros ordenado y cronológico a nivel Nacional, Departamental y Provincial de los afiliados de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 y 18 del Estatuto y el Reglamento específico del CONARE.
 2. Elevar ante el D. E. N. su presupuesto de funcionamiento.
 3. Presentar semestralmente al D.E.N. informes de sus actividades desarrolladas.
 4. Mantener el control de toda la documentación de su Consejo la misma que entregarán con acta notariada a sus sucesores.

ARTÍCULO 16º.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL TÉCNICO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (CONTECOA)

- I. Los deberes y obligaciones del Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría (CONTECOA) son los siguientes:
 1. Elaborar, analizar y difundir normas en concordancia a las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría.
 2. Elaborar guías de contabilidad con ejemplos prácticos.
 3. Socializar las normas de contabilidad a través de publicaciones, conferencias, simposios, seminarios y cursos.
 4. Promover la investigación en relación a los avances de temas técnicos y científicos referidos a la profesión.
 5. Difundir oportunamente a través de publicaciones, revistas y página Web, los Principios y Normas Nacionales e Internacionales de Contabilidad y Auditoría, disposiciones Tributarias, Laborales, de Seguridad Social y otras vigentes relacionadas con la profesión.
 6. Programar seminarios, simposios y conferencias a nivel Provincial, Departamental y Nacional, con profesionales de reconocida trayectoria.
 7. Aprobar los temas y expositores que se presentarán en:
 - a) Seminarios Técnicos Nacionales
 - b) Seminarios Regionales Interamericanos a cargo del Colegio de Contadores de Bolivia
 - c) Cualquier otro seminario nacional o internacional en que esté representado el Colegio de Contadores de Bolivia
 8. Velar por el buen desarrollo y nivel profesional de seminarios y cursos tanto nacionales como internacionales a cargo o con representación del CCB.
 9. Elevar ante el D. E. N. su presupuesto de funcionamiento.
 10. Presentar semestralmente al D.E.N. informes de sus actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 17º.- ASESORES EXTERNOS

- I. El DEN podrá contratar los servicios de profesionales de diferentes áreas cuando el caso lo amerite, de igual manera podrá nombrar los asesores ad – honorem que considere necesarios, para llevar a cabo los fines de la institución.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS COMITÉS CONSTITUIDOS

ARTÍCULO 18º.- COMITÉ DE SUPERVISIÓN CONTABLE, SU COMPOSICIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

- I. El Comité de Supervisión Contable regirá su accionar bajo los siguientes parámetros:



1. El Congreso Nacional Ordinario elegirá un Colegio Departamental y/o Provincial como sede de este Comité el mismo que designara dos colegiados idóneos y probos para el desempeño de estas funciones.
2. Durarán en sus funciones el mismo período que el D. E. N.
3. Son responsables de la revisión y control semestral del movimiento económico y financiero del Colegio de Contadores de Bolivia.
4. Deberán emitir su informe en conclusiones para ser elevado el mismo ante el Congreso Nacional Ordinario.
5. Para efectuar las revisiones periódicas, deben coordinar con el Directorio Ejecutivo Nacional el envío de la documentación cada 3 meses, con un lapso de 30 días, previa foliación e inventariación.
6. Las observaciones encontradas deberán hacer conocer al D. E. N. después de cada revisión para su descargo, en el plazo de 30 días.
7. El Comité de Supervisión Contable desarrollará sus actividades con total independencia del D. E. N.
8. Los miembros del Comité de Supervisión Contable son responsables de los informes que emitan, pudiendo ser juzgados por falta de veracidad y objetividad por el Tribunal Nacional de Ética Profesional.
9. Los costos de traslado y hospedaje de los miembros del Comité, si el caso lo amerita, serán asumidos por el DEN.

ARTÍCULO 19°.- COMITÉ ELECTORAL, SU COMPOSICIÓN, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

- I. En el Congreso Ordinario se elegirá al Comité Electoral, el mismo que estará conformado por cinco miembros designados entre los asistentes titulares, de reconocida trayectoria, moral y ética profesional; quienes no podrán ser candidatos y sujetarán sus actos al Reglamento Electoral vigente, previamente aprobado en Congreso Extraordinario, documento que será entregado en el momento de su posesión.
- II. Es atribución del Comité Electoral, cumplir con las normas correspondientes en cada ocasión según el Reglamento Electoral y son responsables solidarios de las resoluciones y/o informes que emita en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VIII TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA PROFESIONAL

- I. Son atribuciones del Tribunal Nacional de Ética Profesional:
 1. Cumplir con los deberes y obligaciones que se encuentran comprendidos en su Reglamento.
 2. Cumplir con la fiel interpretación y cumplimiento de los principios y normas del Código de Ética Profesional.
 3. Desarrollar, sus actividades con autonomía de decisión y con total independencia, de los demás órganos del Colegio de Contadores de Bolivia.
 4. Elevar ante el D. E. N. su presupuesto de funcionamiento a principios de su gestión.
 5. Emitir las sanciones a contravenciones y faltas que están establecidas en el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética Profesional cuando correspondan.

ARTÍCULO 21°.- DOBLE FUNCIÓN



- I. Ninguno de los miembros del Tribunal Nacional de Ética Profesional podrá ocupar alguna cartera en su Colegio Departamental y/o Provincial.
- II. En caso de que estuviese ocupando una cartera en el momento de su elección, en el Congreso Ordinario deberá informar a la sala de esta situación y si la sala mantiene su decisión de que ocupe un lugar en el Tribunal, deberá presentar al DEN la renuncia escrita a su cargo recepcionada por su colegio de origen, en un plazo no mayor a siete días calendario.

ARTÍCULO 22º.- DENUNCIAS

- I. Se podrá denunciar faltas, contravenciones o infracciones a alguna normativa vigente, reglamento o resolución del Colegio de Contadores de Bolivia o del Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores de Bolivia, así como reglamentos y normativas de cualquiera de los colegios departamentales o provinciales afiliados, o daño a la imagen y/o reputación profesional de cualquier tipo contra el Colegio de Contadores de Bolivia, los Colegios Departamentales y/o Provinciales
- II. La denuncia sobre cualquiera de los aspectos descritos en el párrafo anterior será presentada por escrito ante el Presidente del Colegio de Contadores de Bolivia, con la identificación del denunciante, acompañando la documentación que obrare en su poder.

ARTÍCULO 23º.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA

- I. Recibida la denuncia, el Presidente del DEN remitirá al Tribunal Nacional de Ética Profesional toda la documentación pertinente para que pueda iniciar el proceso respectivo conforme al Reglamento del Tribunal de Ética Profesional.

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 24º.- CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

- I. El Tribunal de Honor es el organismo disciplinario autónomo de cada Colegio Departamental y Provincial y funcionará como órgano independiente con plena jurisdicción y competencia departamental y/o provincial, para juzgar y sancionar las infracciones cometidas por los miembros del Directorio Ejecutivo Departamental y/o Provincial, y sus miembros afiliados, debiendo juzgar y sancionar las infracciones cometidas por los profesionales.

ARTÍCULO 25º.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

- I. El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos en Asamblea Ordinaria Departamental y/o Provincial, por simple mayoría de votos de los delegados asistentes, y durarán en sus cargos hasta el término del mandato del Directorio en funciones.

ARTÍCULO 26º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

- I. Para ser miembro del Tribunal de Honor, es indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Estar inscrito y con las obligaciones económicas al día en su colegio de origen.
 2. Haber sido Directivo de su colegio departamental o provincial.
 3. Haberse distinguido por su alta responsabilidad en el ejercicio de su profesión.
 4. Tener por lo menos 5 años de antigüedad como profesional colegiado.



5. No haber merecido anteriormente sanción por el Tribunal de Honor de un colegio departamental o provincial.
6. No haber merecido pena de privación de libertad impuesta por los Tribunales Ordinarios.
7. No haber sido suspendido como directivo de su Colegio

ARTÍCULO 27°.- FORMACIÓN DE AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- I. Los cinco miembros titulares apenas hayan sido elegidos, designarán internamente a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los otros dos miembros serán los vocales del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 28°.- RESOLUCIONES

- I. Los fallos del Tribunal de Honor requieren de simple mayoría del total de los miembros que la conforman, pudiendo solo en casos de empate dirimir el presidente.
- II. Las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor, son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 29°.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR

- I. Los suplentes, en el orden en que fueron elegidos, reemplazarán solo en caso de excusa, recusación o impedimento temporal y únicamente hasta la conclusión del caso objeto de juzgamiento.

ARTÍCULO 30°.- JURISDICCIÓN, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA

- I. La jurisdicción, atribución y competencia del Tribunal de Honor, abarca el juzgamiento y sanción de los miembros del Directorio y Comisiones del colegio departamental o provincial y sus colegiados en todos los casos contemplados en el Código de Ética Profesional emitido por la IFAC y por el Reglamento del Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Contadores de Bolivia.

ARTÍCULO 31°.- APELACIÓN DE RESOLUCIONES

- I. Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor de un colegio departamental o provincial, podrán ser apeladas ante el Tribunal Nacional de Ética Profesional del Colegio de Contadores de Bolivia, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 22 y 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°.- INFORME ANUAL

- I. El Tribunal de Honor deberá elevar un informe de gestión anual al Directorio Ejecutivo Departamental y/o Provincial con copia al Directorio Ejecutivo Nacional y al Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Contadores de Bolivia

ARTÍCULO 33°.- INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

- I. Los actos contrarios a la ética profesional del Tribunal de Honor de los Colegios Departamentales y Provinciales, una vez conocidos por el Tribunal Nacional de Ética Profesional del Colegio de Contadores de Bolivia, podrán ser sancionados de oficio.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES



ARTÍCULO 34°.- INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN

- I. Independientemente de las obligaciones previstas en el Estatuto Orgánico y Reglamentos vigentes del Colegio de Contadores de Bolivia, se reconocen las propias contempladas en el Código de Ética Profesional emitido por la IFAC y por el Reglamento del Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Contadores de Bolivia.
- II. Se entiende como infracción el no cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la normativa vigente y/o el cometer alguna acción prohibida o sancionada en los mismos cuerpos legales de la institución.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES DE DIRECTIVOS DEL CCB

ARTÍCULO 35° - CONTROL DE ASISTENCIA Y CADUCIDAD DEL CARGO

- I. El Directorio Ejecutivo Nacional D.E.N.; Tribunal Nacional de Ética Profesional, Comités y Consejos Nacionales, llevarán un libro de control de asistencia a las reuniones que realicen. En este libro se anotarán las asistencias y se harán constar las faltas injustificadas.
- II. En caso de que algún miembro de esas áreas, no asista a reunión por tres veces continuas o seis discontinuas durante un año de gestión, perderá el cargo por caducidad. En caso de producirse alguna de las causales antes indicadas, el órgano respectivo, previa verificación del libro de asistencia y certificación escrita del Secretario encargado de llevar la asistencia, procederá a dictar resolución expresa donde conste la caducidad del cargo, disponiendo se convoque a un nuevo colegiado, aspecto que deberá cumplir el presidente del órgano respectivo.

CAPITULO XII PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 36°.- ENAJENACIÓN DE BIENES

- I. El Directorio Ejecutivo Nacional, mediante Resolución de Reunión Ordinaria o Extraordinaria podrá efectuar la enajenación de bienes de uso o la baja de Activos Fijos que se encuentren en desuso u obsoletos y las cuentas incobrables serán castigadas previo análisis que lo justifique.

ARTÍCULO 37°.- FACULTAD EXCLUSIVA

- I. El Directorio Ejecutivo Nacional es el único órgano del Colegio de Contadores de Bolivia, encargado de la administración y custodia de los recursos del colegio, estando delegada la parte operativa al Presidente y al Secretario de Finanzas, quienes firmarán las constancias de egreso y los cheques respectivos para el movimiento económico de las cuentas que el colegio posea en el sistema financiero.

ARTÍCULO 38°.- PRESUPUESTO ANUAL

- I. En el mes de junio de cada año, el Directorio Ejecutivo Nacional, considerará el presupuesto que remita a su conocimiento el Secretario de Finanzas, a fin de compatibilizar todas las partidas y asignaciones presupuestarias, debiendo elaborarse un presupuesto fundamentado con el objeto de ser examinado al momento que se presente para su consideración por la Junta de Presidentes



primero y posteriormente su consideración en Congreso Ordinario o Extraordinario según Art. 10, Párrafo I, numeral 9 y 10 del Estatuto Orgánico.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE CONTADORES DE BOLIVIA

ARTÍCULO 39°.- EXTINCIÓN

- I. La extinción o transformación del Colegio de Contadores de Bolivia, será aprobada en Congreso Extraordinario convocado a este único fin y su patrimonio se transferirá a otra institución similar decisión que deberá adoptarse por dos tercios de votos de los delegados titulares asistentes.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40°.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO y REGLAMENTO DEL ESTATUTO

- I. El Estatuto Orgánico y el presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en Congreso Nacional Extraordinario expresamente convocado al efecto, requiriendo para ello, el voto afirmativo de dos tercios de los delegados titulares asistentes.

Artículo 41°.- DISPOSICION TRANSITORIA

- I. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el D.E.N., mediante circular y comunicación oficial respectiva para su cumplimiento.

ARTÍCULO 42°.- VIGENCIA

- I. El Directorio Ejecutivo Nacional (D.E.N.) del Colegio de Contadores de Bolivia, efectuará los trámites ante la autoridad competente de conformidad con el Art. 61 del Código Civil y la respectiva Legalización y Protocolización del presente Reglamento del Estatuto Orgánico modificado. Entrando en vigencia a partir de su aprobación en el LIII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en las ciudades de Sucre (los días viernes 30 de septiembre 2011 y sábado 01 de octubre 2011) y Quillacollo (los días viernes 04 de noviembre 2011 y sábado 05 de noviembre 2011).